

Corozal, Sucre, 05 de noviembre de 2021

SECRETARÍA. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal - Sucre, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE: COOFISABANAS
EJECUTADOS: VICTOR JUAQUIN GONZALEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 702153184002-2018-00136-00

En atención a la nota secretaria precedente, aconteciendo que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución contra la integrante de la parte ejecutada YAJAIRA BARRIOS PACHECHO, en razón que se encuentra debidamente notificada y guardo silencio a la contestación de la demanda y proponer excepciones.

Ahora bien, se tiene que el otrora JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL – SUCRE, en auto adiado 10 de julio de 2019 (ver folios 64 – 65) decreto la suspensión del presente proceso, más no las actuaciones o desistimiento de las pretensiones hacia el integrante VICTOR JUAQUIN GONZALEZ, pero nada se dice con respecto a la señora YAJAIRA BARRIOS, puesto que esta demandada no se ha sometido a ningún régimen de negociación de deudas ni de insolvencia.

De lo anterior, se colige que como actualmente el proceso no se ha suspendido con respecto a esta demandada y tampoco contestó la demanda ni propuso excepciones atendiendo lo preceptuado en el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en el presente proceso contra la demandada YAJAIRA BARRIOS PACHECO.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$14.700.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765a5c054c4b4c079e3675aec3d375d4be7822cf8601fd200fa348cb1f308df

Documento generado en 07/11/2021 04:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>